



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 31 de agosto de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012944-0007-CO	2016012414	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-001833-0007-CO	2016012415	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Oldemar García Segura, en su calidad de Alcalde Municipal de Aserrí, o a quien ejerza su cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2015-3220 de las nueve horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil quince.
15-007184-0007-CO	2016012416	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito planteado por la recurrente el 30 de agosto de 2016 y la prueba que aporta, con el fin de que el contenido de este, respecto a los nuevos hechos alegados, sea tramitado como un asunto nuevo.
15-011102-0007-CO	2016012417	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017362-0007-CO	2016012418	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
16-004662-0007-CO	2016012419	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-007416-0007-CO	2016012420	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estéanse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-011661 de las 9:05 hrs. de 17 de agosto de 2016.
16-008076-0007-CO	2016012421	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2016-009604 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil dieciséis, en el sentido que en su encabezado debe leerse correctamente "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 16-008076-0007-CO, interpuesto por [Nombre 001], cédula de



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			identidad [Valor 001], mayor, a favor de [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002], contra la CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS. (...)”.-
	2016012422	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	2016012423	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-
16-009420-0007-CO	2016012424	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-009802-0007-CO	2016012425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009904-0007-CO	2016012426	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se reserva el dictado de la sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente No. 15-006280-0007-CO se tramita ante esta Sala.
16-010182-0007-CO	2016012427	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-010271-0007-CO	2016012428	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-010329-0007-CO	2016012429	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010353-0007-CO	2016012430	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-010419-0007-CO	2016012431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010434-0007-CO	2016012432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-010442-0007-CO	2016012433	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General y a HÉCTOR TORRES





			<p>RODRÍGUEZ en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica que requiere la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General y a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
16-010603-0007-CO	2016012434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el examen de ultrasonido prescrito al amparado, en fecha 6 de octubre del 2016, a las 7:00 horas, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
CO	2016012435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, Director Médico del Caís Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] se le practique el ultrasonido que requiere según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 4 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010610-0007-CO	2016012436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los recurridos deberán garantizar que los exámenes prescritos al amparado sean efectuados en las fechas señaladas en su informe, todo bajo la responsabilidad de la médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Director Médico y el Jefe del Servicio de Rayos X, doctores Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, así como a la médico tratante del amparado, Dra. María Alejandra Arias Calvo, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-010635-0007-CO	2016012437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires Sub Director General y



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:59:03



			<p>Héctor Torres Rodríguez, Jefe Servicio de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 15 días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010641-0007-CO	2016012438	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
16-010705-0007-CO	2016012439	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2016011813 de las nueve horas cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el sentido de que deberá leerse: "En la especie, una lectura del auto de inicio del procedimiento, permite constatar que el órgano director hizo un abundante desarrollo de las razones por las cuales se consideraba que el nombramiento del tutelado estaba viciado con una nulidad evidente y manifiesta, indicándole al interesado qué consecuencias podría acarrearle la tramitación, a saber, la anulación del acto respectivo. Por lo tanto, aunque no se le imputara propiamente una conducta reprochable, ni se le amenazara con imponerle una sanción, lo cierto es que no se le dejó en indefensión alguna, por lo que sus alegatos al respecto deben ser desestimados. Aunado a ello, a juicio de este Tribunal, establecer qué norma legal regula los plazos de interposición de los recursos ordinarios en el caso en cuestión, es materia que atañe al debido proceso legal, en vez del constitucional. Por consiguiente, deberá la parte recurrente plantear su inconformidad o reclamo ante las autoridades administrativas competentes o en la vía jurisdiccional que corresponda, pues es en dichas sedes en las cuales podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, el recurso es improcedente y así se declara".
16-010719-0007-CO	2016012440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología,

Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03





			<p>ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –enero de 2017-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento del amparado en el mes de enero de 2017. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al recurrente que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-010781-0007-CO	2016012441	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010833-0007-CO	2016012442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha reprogramada para la realización del examen que se le prescribió a la amparada, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			<p>tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010836-0007-CO	2016012443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, ADOLFO ROJAS ZÚÑIAGA, en su condición de Jefe de Medicina, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, brinden la atención médica y tratamiento que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, ADOLFO ROJAS ZÚÑIAGA, en su condición de Jefe de Medicina, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-010838-0007-CO	2016012444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			<p>competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración de la paciente amparada, en la Consulta Externa de la Especialidad de Ortopedia de ese nosocomio: 21 de setiembre del 2016, así como también se les recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-010858-0007-CO	2016012445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010863-0007-CO	2016012446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la amparada reciba, inmediatamente, el medicamento sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ese profesional siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03





0	2016012447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que valoren a la amparada en el Servicio de Dermatología en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
16-010878-0007-CO	2016012448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010881-0007-CO	2016012449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [Nombre 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –octubre de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de octubre de 2016. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			<p>artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-010886-0007-CO	2016012450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
16-010983-0007-CO	2016012451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010987-0007-CO	2016012452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.
16-010988-0007-CO	2016012453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010990-0007-CO	2016012454	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el IV considerando de la sentencia.
16-011000-0007-CO	2016012455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [Nombre 001] el ultrasonido de hígado prescrito por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-011011-0007-CO	2016012456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-011059-0007-CO	2016012457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Juliana Mejía Rojas, Jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San de Dios, o a



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			<p>quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se comuniquen a la amparada de manera inmediata que se le reprogramó la cita para realizarle la densitometría para el día 23 de setiembre del 2016, a las 9:30 horas. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-011061-0007-CO	2016012458	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, a Jorge Huang Kog, en su condición de Coordinador a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas y a Fabián Duarte Solano, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura de Optometría), todos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos y cada uno dentro del margen de sus competencias, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de ultrasonido de vías urinarias de la paciente para el 5 de setiembre de 2016 y, además, para que un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe la cita para la realización de la optometría pendiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, a Jorge Huang Kog, en su condición de Coordinador a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas y a Fabián Duarte Solano, en su condición de</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura de Optometría), todos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
CO	2016012459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia María Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eugenia Ileana Balmaceda Arias y Eugenia María Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-011065-0007-CO	2016012460	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Guillermo Recinos Mejías, por su orden Directora General y Coordinador a.i. de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (10 de octubre de 2016), el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03





			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Luis Guillermo Recinos Mejías, por su orden Directora General y Coordinador a.i. de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-011070-0007-CO	2016012461	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo DE UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene nuevamente que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-011091-0007-CO	2016012462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Maiky Lang Fiszman en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, se le realice la cita de valoración, dentro de un plazo de tres meses, y



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			posteriormente se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-011094-0007-CO	2016012463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe a. i. de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas que estén dentro del ámbito de sus atribuciones para que, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la operación que requiere la tutelada Cecilia Amador Villalobos, en el Servicio de Ortopedia de ese Hospital, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe a. i. de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos.
16-011100-0007-CO	2016012464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Guillermo Recinos Mejías, en su condición de directora general y coordinador a.i. de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			<p>sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Luis Guillermo Recinos Mejías, en su condición de directora general y coordinador a.i. de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-011101-0007-CO	2016012465	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-011107-0007-CO	2016012466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011172-0007-CO	2016012467	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-011178-0007-CO	2016012468	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-011182-0007-CO	2016012469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-011187-0007-CO	2016012470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-011201-0007-CO	2016012471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011217-0007-CO	2016012472	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-011370-0007-CO	2016012473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011374-0007-CO	2016012474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011411-0007-CO	2016012475	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 16-011093-0007-CO. Los Magistrados Jinesta



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03



			Lobo y Castillo Víquez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
	2016012476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
	2016012477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-011435-0007-CO	2016012478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011458-0007-CO	2016012479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011479-0007-CO	2016012480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011485-0007-CO	2016012481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011487-0007-CO	2016012482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011524-0007-CO	2016012483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011532-0007-CO	2016012484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011534-0007-CO	2016012485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011537-0007-CO	2016012486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-011548-0007-CO	2016012487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011550-0007-CO	2016012488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-011557-0007-CO	2016012489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.
16-011637-0007-CO	2016012490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011659-0007-CO	2016012491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011668-0007-CO	2016012492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011672-0007-CO	2016012493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

0007201609:5014



CO	2016012494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
CO	2016012495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.**  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:59:03